

Pertenencia No.2023-01520
Demandante: Clemencia Inés Tapia De Niño
Demandados: Andrés Felipe Largo Sánchez y Personas Indeterminadas.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Chocontá Cund., abril once (11) del año dos mil veinticuatro (2024)

Ingresó al despacho la presente demanda, con memorial de subsanación, y antes de resolver lo pertinente, debe reiterarse lo dicho en auto anterior, en cuanto a la congestión por la que atraviesa el despacho, razón por lo que no ha sido posible atender los asuntos ordinarios con la prontitud que se quiere.

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que cumple lo exigido en el art. 375 del C.G.P. se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por **CLEMENCIA INES TAPIA DE NIÑO**, identificado con C.C. No.41.357.117, en contra de **ANDRES FELIPE LARGO SANCHEZ, con identificación desconocida, y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO**, sobre el predio con matrícula inmobiliaria No.154-7139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

SEGUNDO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, désele el trámite del **proceso verbal sumario**, previsto en el artículo 391 y siguientes del C. G. P.. El traslado de la demanda será el término de 10 días.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.154-7139**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. **Comuníquese** y solicítese que, a costa de la parte interesada, se remita directamente a este despacho el certificado de tradición como lo preceptuado el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de ley 2213 de 2022.

La parte actora deberá realizar el pago que genere la inscripción del registro de la demanda.

CUARTO: Emplazar al señor **ANDRES FELIPE LARGO SANCHEZ**, y

Pertenencia No.2023-01520
Demandante: Clemencia Inés Tapia De Niño
Demandados: Andrés Felipe Largo Sánchez y Personas Indeterminadas.

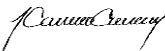
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO

y deseen intervenir en el proceso. El emplazamiento se debe hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. **Procédase por secretaría a la inclusión de todos los emplazados**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten las fotografías de la valla en formato PDF, y el certificado de tradición con la inscripción de la demanda. Adviértase que, transcurridos 15 días respecto del demandado Andrés Felipe Largo Sánchez, y un mes respecto de las personas que se crean con derechos, contados desde el siguiente a la inclusión en los Registros sin comparecer a notificarse, se les designará curador ad-litem para que los represente.

QUINTO: Informar la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Inciso 2, #6 art. 375 C.G.P.).

SEXTO: Reconocer al abogado ALVARO ENRIQUE NIÑO IZQUIERDO, como apoderada de los demandantes en los términos y efectos otorgados en el poder.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Chocontá: 12-**Abril-2024**
En la fecha se notifica la anterior providencia,
por anotación en estado No.024

Jeny Carolina Gómez Lara
Secretaria

Firmado Por:
Dary Janeth Montaña Perdomo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7863ea0aab9ce66ddf02bb8527a75ff539f3ebbbe24e9876d29a4233127b27ab**

Documento generado en 11/04/2024 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>